

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Reponso, —calle de La Platería, 7,— á 50 reales se trimestre y 11 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á media real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre don de permanecerá hasta el recien del número siguiente.

Los Secretarios vigilan de conservar los Boletines correccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista.

CASTILLA LA NUEVA.—El Teniente Coronel Melgarejo de conocimiento de haber alcanzado con parte de la fuerza á sus órdenes el día 6 en el Puente de Los Herreros y las facciones de Cuadra y Vilo, que formaban un total de 50 hombres y algunos caballos.

El enemigo había cortado al puente, fortificándose en la orilla opuesta; pero viendo el río bajo el fuego que aquel hacía desde su fortaleza, se le desalojó de ella con pérdida de los muertos y varios heridos; cogidos á los fugitivos una carga de armas y dos caballos, y rescatando al comandante del cuerpo de Labrancon (Gustabjara), que tenian preso para ser fusilado.

Por nuestro parte ha resultado un oficial y un soldado heridos, y otro individuo de tropa caído. El Teniente Coronel Melgarejo continúa persiguiendo los restos de dichas gavillas, que espera caigan pronto en su poder.

(Gaceta del 27 de Abril)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiendo acudido á este Ministerio la Priora de la comunidad de Carmelitas de Málaga en solicitud de que se autorice la profesión de los novicias de aquel convento, y considerando que el art. 6.º del decreto de 18 de Setiembre de 1868, que prohibió la admisión y profesión de novicias fué derogado por varias disposiciones posteriores, y especialmente por la orden de 21 de Noviembre de 1874, dictada á instancia del Reverendo Obispo de Vitoria, en la cual se concedió autorización para que entraran en religión y profesaran las que lo presentandian;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado declarar autorizado el

ingreso y profesión de novicias, con sujeción á lo prescrito en los Sagrados Cánones y á lo acordado con la Sta. Sede; debiendo estarse, en cuanto al número de religiosas que deban componer cada comunidad, á lo resuelto en los expedientes instruidos á consecuencia de la Real orden circular de 14 de Junio de 1851.

De Real orden lo digo á V... para los efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.—Jacquenas.

M. RR. Arzobispos. RR. Obispos y Vicarios Capitulares.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 310

Habiendo desertado de los cuerpos que á continuación se expresan los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos, en caso de ser hallados, á mi disposición.

Leon 10 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS.

Padro Alvarez Noira, edad 20 años, estatura 1'635, pelo negro, ojos al pelo, ojos garzos, nariz y boca regular y color morono.

MINAS.

D. FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Joaquin Martinez Carrate, vecino de Palencia, residente en Madrid, calle de Puerta el Sol, núm. 5, de edad de 40 años, profesion Abogado, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de la fecha,

á las once y cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de carbon llamada Puñales, sita en término realengo del pueblo de Rodiezno, Ayuntamiento del mismo, parage llamado Collado de Ovargares, y lina por todos Aires con terreno comun; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estacion colocada á 200 metros al N. de la número 5 de la mina Florida; desde ella se mediran 1.500 metros al O. y se colocará la estaca núm. 1. de esta 400 metros al N. la 2. de esta 1.500 metros al E. la 3. y de esta 400 metros al S. la 4. medida al punto de partida, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habien lo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraven con derecho at todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Abril de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: que por D. Juan Bautista Riosy y D. Diego Gutierrez, vecino de la Pola de Gordon, residente en el mismo, de edad de 29 años, profesion Minero, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día primero del mes de la fecha á las once y treinta de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada La Olvidada, sita en término comun del pueblo de la Pola de Gordon,

Ayuntamiento del mismo, parage llamado Arroyo del Cunciado, y lina al O. bargadiello y los Nuevos de Lombafaya; M. Peña de la Orba, P. tierras labrantias de Castrillo y al N. solanas de Viscosura de Castrillos; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion que hay en el arroyo del Cunciado; desde dicho punto y en direccion N. se mediran 5 metros y al M. 75; de este punto al O. 700 metros é igual cantidad y en la misma direccion desde la parte Norte, y se cerrará la figura, indicando otros 80 metros en direccion de M. al N. de la misma manera que se fija en la primera lina.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraven con derecho at todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Mayo de 1875.—Francisco de Echánove.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 5.º

El día 20 del corriente tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Valderas, disponiendo que D. Amor de los Rios y D. Miguel Artega, restituyan al comun de vecinos los terrenos detentados á la Cañada de Carrejuda, contra el cual se alzan los mismos interesados.

Leon 12 de Mayo de 1875.—
El Vicepresidente, Ricardo Mora
Varona.—El Secretario, Domingo
Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Continúa la sesion del día 22 de
Abril de 1875.

Sr. Sanchez Alonso (de la Comision) No parece, señores, mas que al suprimir la Comision de Hacienda, de acuerdo con la Permanente, el crédito que en el presupuesto del Hospicio venia consignándose para un extraordinario a los acogidos el día del Santo del Rey, no somos tan monárquicos como los señores que impugnan el dictámen. Nosotros tenemos tan viva la fe monárquica como Ss. Ss; pero, ante las necesidades de los pueblos, ante la miseria de los contri-
buyentes y ante la perspectiva que su nos presenta, debido a esa lucha titánica que sostiene la libertad contra la reaccion, creímos que todo cuanto de alguna manera tienda a aliviar las cargas que sobre los municipios pesan, seria acogido unánimemente por todos. Esto ha sido nuestro pensamiento; esta nuestra aspiración. La Asamblea con su voto decidirá si interpretamos bien ó mal sus deseos.

Sr. Ureña. No dudé un momento del monarquismo de la Comision, antes al contrario, quiero que se evite esto mismo, y se verifica aceptando el crédito.

Sr. Bustamante. Se habla de economías para constatar el dictámen de la Comision, y yo á mi vez, podré decir á esta, que se las he propuesto muy claras, muy tangibles, y que por lo mismo que se referian á personas no han querido tomarse. Yo que quiero llevar mi monarquismo y adhesión á que ocupa el Trono, al último extremo me opongo á lo propuesto por la Comision.

Sr. Mora. Al discutirse este asunto en la sesion anterior, indiqué los medios que podian emplearse para celebrar el Santo y cumpleaños de el Rey sin gravar el presupuesto. Los señores que lo cambian, opinan que solo conociendo se celebran ciertos acontecimientos. Yo que creo que no es así, y que los gozes del espíritu son mas gratos que los de la materia; insistí en que la distraccion, el paseo, la no asistencia á los talleres ó á la escuela, la representacion de una comedia ó cuadro bíblico ha de ser tan grato ó mas á los acogidos que un extraordinario que pudiera dárseles.

Es preciso tambien que estos tengan en cuenta, que son hijos de la caridad, de la miseria, y cuando hay en la provincia tanto y tanto contri-
buyente que no tiene cama donde descansar, ni un pedazo de pan que dar á sus hijos, no debe regalarse á los expositos lo que no precisan, lo que no es necesario para su subsistencia. Primero lo absolutamente no necesario, despues lo útil. Por eso tampoco se atenua ó disminuye el espíritu monárquico, ni se despoja de solemnidad al Santo ó cumpleaños de el Rey, que puede festejarse de varias maneras.

El Sr. Bustamante sabe que todo es relativo, y que mas meritoria es una

iluminacion, por ejemplo, la candi-
leja que pende en la puerta del alber-
gue de un pobre, que la profusion de
luces y transparentes que ostentan
la magnificencia y buen gusto del rico.
Así sucede en las casas de Beneficencia.

En ellas pueden perfectamente acordarse los expositos del Santo del primer Magistrado de la Nacion, con solo concederles algunas distracciones, llevándoles tambien á la capilla, á pedir á Dios le conceda el acierto necesario para gobernar á este pobre y abatido pais.

Sr. Molleda. Puesto que el dictámen tiene dos partes, quisiera que la votacion, recayera, primero en un extremo y despues en otro.

Consultada la Diputacion, el acuerdo fué afirmativo.

Quedó por lo mismo aprobado el crédito de 75 pesetas para el relojero del Hospicio, siendo de su cuenta las composuras que necesite la máquina.

Puesto á votacion el dictámen de la Permanente suprimiendo el crédito de 250 pesetas para un extraordinario á los acogidos, reclamó la palabra el Sr. Mora Varona para explicar su voto, haciendo presente que sin dejar de ser monárquico, y sin quitar importancia al advenimiento del Rey, antes al contrario, concediéndole todo el que tiene y merece, se opina á que se consignase el crédito en el presupuesto, y votaba por lo mismo por su supresion.

Sr. Ureña. Ni hablo de monarquismo, ni este objeto tenia mis observaciones, pero como un Sr. Dijo talo manifestase que creia inconveniente la supresion del crédito, precisamente porque la primera vez que esto se verifica es en este año, éon don está tan reciente la venida de don Alfonso, estoy conforme con sus indicaciones, y voto por la continuacion, como venia sucediendo en tiempo de la República.

Sr. Molleda. Conforme con la explicacion del voto del Sr. Ureña, opino como S. S.

Verificada la votacion nominal, se desechó el crédito de 250 pesetas por 17 votos contra 5 en la forma siguiente:

SEÑORES QUE PIDIERON LA SUPRESION.

Caamaño, Zubillago, Lorenzana, Boranado, Vallejo, Mercedillo, Miranda, Suquivilde, Redondo, Sanchez, Sanchez Alonso, Garcés, Criado Ferrer, Mata, Mora Varona, Rodriguez del Valle, Sr. Presidente = Total, 17.

SEÑORES QUE DIERON QUE CONTINUASE.

Bustamante, Alaix, Ureña, Banchella, Molleda = Total 5.

Sr. Presidente. Es baja en el presupuesto el crédito indicado.

Sin discusion fué aprobado el crédito con siguiente para adquirir 600 toallas, con destino á los expositos.

Lo que quedó igualmente el de 38 667 pesetas 60 céntimos con destino al Hospicio de Astorga, teniendo en cuenta lo resultó en sesiones anteriores respecto á dotes.

Leida la enmienda, pidiendo la consignacion de un crédito de 210 pesetas para la adquisicion de tres camas y tres camas en la Casa de Ponferrada, la apoyó el Sr. Molleda haciendo presente que lo deteriorado é inservible de las camas y camas hicieron necesario este gasto, segun informes adquiridos del Director,

que por haber presentado la renuncia del cargo de Diputado, no puede tomar parte en esta discusion.

Aceptada por la Comision de Hacienda, y una vez declarado el asunto urgente, se acordó adicionar el crédito de dicho Establecimiento con 210 pesetas, aprobando el resto del capítulo.

Fueron aprobados sin discusion el capítulo 6.º, artículo 3.º (Casa de Misericordia), importante á 509 pesetas 75 céntimos y el 8.º único (Inprevistos) ascendente á 10 000 pesetas.

Leido el 2.º, 3.º de la Seccion 2.º (Carreteras), usó de la palabra el Sr. Mora para hacer presente que la Comision se habia separado de lo propuesto por la Contaduría, pidiendo la ampliacion de un crédito de 10 000 pesetas con destino á los aumentos de obras de los partidos, ya por no estar agotado el crédito, y ya tambien por no ser necesario recurrir por ahora á esa obligacion.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se acordó suprimir dicha partida.

Leido el dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo se amplie el crédito de gastos generales del Hospicio de Leon y 1.000 pesetas con destino á lavatorios para los acogidos, se acordó aprobarle en votacion ordinaria.

Tambien lo fueron sin discusion el de 13 778 pesetas 8 céntimos para subvencion de obras, y el de 500 para dieta de salida al Inspector de escuelas.

Dada lectura del dictámen de la Comision permanente proponiendo que se dé cuenta á los empleados de la provincia al pago del descuento, reclamó la palabra el Sr. Bustamante.

Una vez que le fué concedida dijo: que no sabia si en esa reforma estaba comprendido el médico del Hospicio. Si así sucede, y como quiera que por recientes disposiciones no se consistiera á dicho empleado como funcionario público para los efectos del descuento, segun resoluciones del año de 1872, no debe figurar en la relacion que se remite á la Administracion.

Sr. Mora. Al examinar el presupuesto solo observamos que la otra vincia satisficida por descuento á sus empleados 6 738 pesetas.

Conforme con las indicaciones del Sr. Bustamante, en la relacion que se pase al Jefe económico, no figurará el médico.

Sin mas discusion, se aprobó la baja de dicho crédito.

Dada lectura de la enmienda de los Sres. Molleda, Valcarlos y Mercedillo, proponiendo se incluya en el presupuesto el crédito de 1 000 pesetas con destino á obras para la Biblioteca provincial, la apoyó el Sr. Molleda, reproduciendo las razones anteriormente expuestas.

Tomada en consideracion por la Asamble, pasó á la Comision de Hacienda para que emita dictámen sobre ella.

Verificado esto, y teniendo en cuenta que el crédito se reduce á la mitad ó sean 500 pesetas, pidió el Sr. Mora que su aprobacion, en atencion á que ya no se gravaba con igual cantidad que en el primer día á los contribuyentes.

Leido el presupuesto de ingresos, fueron aprobados sin discusion los artículos 2.º del capítulo 1.º, único

del 6.º y 7.º, único de la seccion 1.º y 2.º, único de la 2.º.

Leida una proposicion suscrita por los Sres. Bustamante, Suquivilde, Lorenzana, Redondo, Rodriguez del Valle y Caamaño, para que se adicione el presupuesto con 1.000 pesetas con destino al retrato de S. M. el Rey, la apoyó el Sr. Bustamante haciendo presente que es un necesidad que cuanto antes se coloque en el salon de sesiones el retrato del Rey; pero como quiera que debe ser un cuadro digno de la provincia, opina porque se faculte á la Comision para que del capítulo de imprevistos destine la cantidad, que agregada á la anterior sea necesaria.

Sr. Mora. La necesidad se habia sentido antes de ahora, y si el cuadro no se adquirió, fué porque no teniamos crédito.

Sin mas debate se tomó en consideracion.

Dada claridad urgente, y no habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra en contra, se aprobó en votacion ordinaria, facultando á la vez á la Comision permanente para que adquiera con cargo á dicho crédito un cuadro al óleo, de S. M. el Rey, satisfaciendo con cargo al de imprevistos la cantidad que exceda.

Sr. Presidente. Queda aprobado el presupuesto de gastos é ingresos con las reformas y adiciones que aparecen en la discusion.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia, se acordó desestimar la pretension de José Díez Díez, vecino de Riosseco de Tapia, y José Martinez, de Santibañez, pidiendo socorros con cargo al caudal de caridades del presupuesto provincial para reconstruir sus casas destruidas por un incendio, toda vez que la calamidad sufrida, no tiene el carácter de general.

Atendiendo á la orfandad en que se halla Felipe Arias Alvarez, natural de Bonella, en el municipio de Riello, se acordó sacar recogido en el Hospicio de esta ciudad, remitiendo la partida de bautismo al Establecimiento para la formacion de su hoja biográfica.

Teniendo en cuenta las pérdidas sufridas por el pueblo de Turisoz Castañero, con motivo de dos pedriscos que en el año de 1873 y 74 asolaron su término, se acordó conceder el 2 por 100 de las pérdidas sufridas, ó sean 567 pesetas 15 céntimos, las que se entregaran á la persona que el Ayuntamiento autorice en forma para que se distribuyan con arreglo á la nómina que se formará por la Contaduría, justificando en su día la inversion del crédito.

(Se concluirá.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal del importe de los presupuestos de gastos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al año económico de 1874-75, con expresion del recargo del 5 por 100 que correspondía satisfacer á los mismos.

Table with 3 columns: PARTIDO DE LA CAPITAL, REPORTE del presupuesto municipal (Pesetas Cs), and IDEM del recargo del 5 por 100 (Pesetas Cs). Lists various municipalities and their respective budget amounts.

Table with 2 columns: Municipality names and corresponding budget amounts. Lists municipalities such as Llanera, La Roba, Los Ombios, etc.

Table with 2 columns: Municipality names and corresponding budget amounts. Lists municipalities such as Vega de Abaniza, Lucino, Lomas de la Rivera, etc.

Table with 2 columns: Municipality names and corresponding budget amounts. Lists municipalities such as Vegarozna, Vegas del Condado, Villabiano, etc.

Table with 2 columns: Municipality names and corresponding budget amounts. Lists municipalities such as Albaros, Arganza, Benbos, etc.

Leon 14 de Mayo de 1875 =E= Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

E. B.

Excmo. Sr. Atendida la conveniencia de que los Batallones de la Reserva provincial cuenten con dos Alféreces por compañía, y no habiéndose obtenido el número necesario de dicha clase para conseguir este objeto, en virtud de la convocatoria hecha por decreto de 10 de Noviembre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se abre un nuevo concurso para Alféreces de Milicias provinciales, bajo las condiciones expresadas en el decreto citado.

2.º Las solicitudes, dirigidas a S. M. y acompañadas de las partidas de bautismo, títulos o certificaciones que acrediten la categoría en que cada interesado se halla comprendido, y la certificación de buenas costumbres, se presentarán a los Capitanes generales de los distritos y Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones, los que concederán y dispondrán por sí los exámenes, según el caso en que cada uno se encuentre, verificando los de Matemáticas con arreglo al programa aprobado en orden de 21 de Noviembre próximo pasado.

3.º Las actas de examen de los aspirantes aprobados se remitirán a este Ministerio acompañadas de todos los documentos referentes a los mismos, y expresando las materias sobre que ha versado el examen.

4.º A los aspirantes reprobados se les devolverán los documentos por los mismos Capitanes generales y Generales en Jefe, no concediéndose segundos exámenes sino en virtud de Real aprobación.

5.º Los que obtengan el nombramiento quedarán a disposición del Director general de Infantería para que pueda darles colocación, al que se remitirán también los Reales despachos para que lleguen a poder de los interesados.

6.º Creada esta clase con el exclusivo objeto de suplir la falta de los Oficiales del arma de Infantería necesarios para los Batallones, cuando alguno de sus individuos solicite destino o colocación fuera de ellas, se entenderá por este solo hecho que renuncia al empleo que se le otorgó con el solo fin antes expresado.

7.º Los aspirantes deberán tener la edad de 18 años cumplidos antes de 1.º de Junio próximo, hasta cuya fecha se admitirán solicitudes en las Capitanías generales y Cuerpos de ejército, quedando sin curso las que se presenten posteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

conseguintes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1875.—Jovellar. Y yo a V. E. con el propio objeto. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 3 de Mayo de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A.—Hermógenes Blamandago.

Excmo. Sr. Gobernador militar de León.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Andanzas.

Se halla vacante el partido judicial de los pueblos de Andanzas: La Antigua, Cozamuscos y Villanorrio, cuya retribución aproximada consiste en 1,225 pesetas en dinero, 20 fanegas de trigo y 100 fanegas de centeno. Además lo correspondiente a la Beneficencia. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del Ayuntamiento de Andanzas, que las recibirá hasta el 15 de Mayo próximo. Andanzas 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Francisco Cadenas.

Alcaldía constitucional de Sarrigós.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 550 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Sarrigós 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

JUZGADOS.

D. Domingo Lazo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Certifico que en el interdicto de adquirir, propuesto por doña Josefina Carbajal, vecina de S. Clemente, como madre de D. Waldino Bassanta, se ha dictado el siguiente

Auto.—En Villafranca del Bierzo a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. El Sr. D. Juan Rodríguez, Jefe de primera instancia de la misma y por su parte. Visto este expediente civil por demanda de doña Josefina Carbajal y Lopez, vecina de S. Clemente como madre de D. Waldino Bassanta, representado por el procurador D. Domingo Oyarzun, sobre adquirir la posesión de un patrimonio.

Resolviendo que doña Josefina Carbajal y Lopez, vecina de S. Clemente, como madre de D. Waldino Bassanta, menor de edad, formó interdicto de adquirir, solicitando se otorgase a su representada la posesión del patrimonio de una memoria familiar fundada en Sabimanca por D. Martina Sanchez Herrera, a virtud del testamento cerrado que otorgó en contra de Abril en mil ochocientos sesis, y se elevó a escritura pública en 14 de Octubre del propio año, ante Cosme Aquerde.

Resultando de los documentos y testigos aducidos por la parte actora, que efectivamente el indicado institutor, que vivió en la época preinserta la mencionada memoria, destinando a ella ciencientos ducados de renta en cada un año para remedio de sus descendientes, mandando que a estos fines se entregase a sus herederas que se hallan en las entregas que ha condescendido de lo que se asignaba a los patronos de tan benéfico creación que lo serían con carácter de administradores perpetuos y distribuidores de ella y sus precipitados productos los llevara a las hijas y a mayorazgo fundadas entonces tambien, prefiriendo para la obtención de esos cargos, los varones a las hembras.

Resultando finalmente, de la memoria de la prueba, que con sujeción a los linamientos yras prescritas entró en posesión y disfrute de uno de los referidos vínculos y patronato don Francisco Bassanta Gálago, fallecido en catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, sucediéndole en ambos cosas su hermano D. José Bassanta, marido y padre respectivamente de la niña Josefina y D. Waldino arriba nombrados, habiendo así mismo muerto quedando en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, dejando dos hijos legítimos vivos que lo son el interesado de que se trata y doña Consuelo Bassanta y Carbajal y

Considerando que la especificada y lantad del auto dicho fundado, consignado clara y explícitamente en su enunciado testamento, se de guardar, respetar y cumplir con su suprema Ley, según las quinta, título segundo parrafo sexta y quinta, título treinta y cinco de la setima, corroborada por las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de veinte y cuatro de Marzo de ochocientos y siete, tres de Mayo de sesenta y cinco, tres de Marzo, diez y ocho, diez y nueve y veinte de Junio, doce de Octubre y veinte de Diciembre de sesenta y seis, no admitiendo por tanto duda que al repetido de su auto en concepto de único hijo varón del D. José Bassanta Gálago, corresponde, a título de sucesor de este y sus consentidos el patronato objeto del presente interdicto, y con noble razón la posesión reclamada, toda vez no consta que medie la exención, ni como dueño, ni como usufructuario.

El Sr. Juez por auto en Secretaría, dijo: que debía otorgar y otorga al amparo de D. Waldino Bassanta y Carbajal, la posesión sin perjuicio de herencia, del patrimonio de la memoria familiar referida, fundado por el expresado D. Martín Sanchez Herrera, en su testamento de cuatro de Abril de mil ochocientos sesis, procediéndose a dar aquélla el arreglo a derecho, y a probar desgracia esta auto por ciertos fijados en los síllos de costumbre, insertados en el auto de la Real Audiencia de la provincia a tener todo de lo preceptuado en los artículos sesenta y nueve y ciento, suscritos por veinte y ocho y setenta de la Ley de Enjuiciamiento civil. Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, fecha ante dicha.—Juan Rodríguez = Domingo Lazo.

Lo inserto corresponde a la letra con su original a que caso necesario me remita. Para que conste de mandado de justicia, expido en presente. Villafranca del Bierzo ocho Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Domingo Lazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Salustiano Perez, Oficial Interventor que fué de Administración de Hacienda pública de la provincia de León cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría general, por sí o por medio de su procurador a comparecer y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la Real cédula del Estado de dicha provincia respectiva al mes de Mayo de 1862 en la inteligencia que para verificarlo no padece perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1875.—Manuel Tomás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caballos de Abajo, Orallo, S. Miguel, Sosas, Lunajo, Rioscuro, Rabaçal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden a los Ayuntamientos de Villabona y Pablos del Sil. La subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo de once a doce de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plazuela del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Testamentaria de D. Dionisio Diaz Curieses vecino que fué de León.

Procediéndose por la misma a las operaciones de inventario y demás consiguientes, en el caso de acaecer que alguna de las sociedades que se hallan en el inventario que ha sobre cuentas, u otros conceptos de dicha procedencia, se verifique en el término de 20 días a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, están ligados con los Testamentarios que suscriben.—Leon 11 de Mayo 1875.—Benito Diaz Curieses, José Rodriguez Montoy.

Pastos de verano en arriendo.

Se arriendan los pastos que pertenecen a la Excmo. Sr. Duquesa de Castañerreda, situados en los lugares del Pino, Consejo de Aller en Asturias.

Los interesados que deseen su arriendo véanse con el apoderado de dicha Señora en esta ciudad, calle de San Francisco, núm. 6, quien les señalará de las condiciones.

Imp. de José G. Rodríguez. La Estrella, 7

S que, algun tregu calan bien manifi regio co eu ante esta vida, pues apare herm labra mañi com do e espe miso to, do e vuc